**RESOLUCIÓN Nro. C XXX-2024**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 238 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

**Que** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización“COOTAD” claramente ordena: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”*;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que:

*Mediación con el Estado y entidades del sector público. -*

*1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.*

*2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.*

*(…) 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.*

*5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

**Que** con memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024, el Director Metropolitano de Talento Humano remitió a la Procuraduría Metropolitana, los informes técnicos y jurídicos relacionados con la viabilidad de llegar a un acuerdo en la mediación Nro. CMN-116-2024, entre la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito y la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet, por la existencia de los valores pendientes de cancelación por la duplicidad generada en el pago de la remuneración y el subsidio por enfermedad, que corresponde $5.145,00; así como también, la disposición judicial de reparación económica a favor de la señora Patricia Oleas Gachet, por el valor de $5.000,00.

**Que** el 01 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0075-M emitió un informe jurídico favorable para continuar con el proceso de mediación Nro. CMN-116-2024 con la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet e indicó: “*se ha analizado la viabilidad de tratar este tema que es transigible a través de la Mediación, como medio más rápido, sin dilaciones y eficaz, a fin de poder llegar a un acuerdo definitivo conforme lo señala el Art. 43 y siguientes de la Ley de Arbitraje y Mediación, con la Sra. patricia Oleas Gachet, frente a la recuperación de los valores recibidos por la servidora por una duplicidad de pago de RMU y pago del subsidio de salud cancelados por el IESS.”*

**Que**con oficio Nro. xxx de xxx, la Procuradora Metropolitana, Subrogante, emitió su informe jurídico en los siguientes términos:

***“(…) 3. ANALISIS***

*La mediación Nro. CMN-116-2024, fue propuesta por la Dirección Metropolitana de Talento Humano, con el objetivo de compensar las obligaciones económicas pendientes por los siguientes conceptos: (****i****) por la duplicación del pago por la cantidad de USD$ 5.145,00 a favor del Municipio de Quito; y, (****ii****) la disposición judicial de compensación económica por USD$ 5.000,00 en favor de la señora Patricia Oleas Gachet.

En tal sentido, de los hechos se desprende que:*

* *A causa del accidente que sufrió la señora Patricia Oleas Gachet, se registraron licencias por enfermedad, por lo que, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, (****i****) el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social canceló a la Sra. Oleas el subsidio correspondiente; y, además (****ii****) el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito pagó su remuneración por el mismo periodo por un monto total de USD$ 6.895,00 (seis mil ochocientos noventa y cinco dólares de los estados Unidos de América 00/100).*
* *La señora Patricia Oleas Gachet autorizó el descuento de su décimo tercera remuneración, valor que se imputaría a la deuda con el Municipio de Quito, quedando un saldo de USD$ 5.145,00 (cinco mil ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100).*
* *Dentro de la acción de protección Nro. 17250-2022-00160, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo pertinente al recurso de apelación interpuesto, resolvió aceptar el recurso vertical interpuesto por la accionante, declarando la vulneración de sus derechos constitucionales y ordenó que el MDMQ cancele a la señora Patricia Oleas Gachet el valor de USD$ 5.000,00, por concepto de reparación económica.*

*En ese sentido, teniendo en cuenta las deudas pendientes entre el Municipio de Quito y la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet, tal como se desprenden de los informes mencionados, es conveniente realizar una compensación de las mismas, por el valor adeudado, de manera que no se afecten los intereses municipales o se incumpla con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En consecuencia, la Dirección Metropolitana de Talento Humano a través de sus unidades técnica y jurídica, ha emitido informes favorables para suscribir un acta de mediación.

Con el acuerdo a alcanzarse dentro del proceso de mediación el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la señora Patricia Oleas Gachet, compensarían sus deudas por el valor de $5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 0/0100), correspondiente al pago por duplicidad y la disposición de reparación económica dispuesta en la acción de protección; quedando un saldo de USD$ 145,00 (cinco cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100), a favor del Municipio de Quito, el cual será recuperado, de conformidad con el acuerdo alcanzado.****4. PETICION*** *Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024, que contiene el informe técnico Nro. 001-2024, emitido por la Unidad de Nómina y Roles, y el informe legal emitido con memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0075-M de 01 de marzo de 2024, dentro de la mediación Nro. CMN-116-2024, solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción del acta de mediación con la señora Patricia Oleas Gachet. (…)”.*

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d), 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el Nro. CMN-116-2024, que se tramite en el Centro de Mediación del Municipio de Quito

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través del acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

**Disposición General Primera.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD, y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el procedimiento administrativo interno, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes y demás documentos en el marco de tales procedimientos.

**Disposición General Segunda. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXX de XXXX de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de 2024.

**EJECÚTESE:**

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública Nro. xxx Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxx de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**